Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) radicado No. 2021-00256 en el cual la parte demandante solicita corrección del Núm. 3º de la parte resolutiva del auto admisorio de fecha Octubre 1º de 2021.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Octubre 19 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Octubre Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que en efecto en la providencia de Octubre 1º de 2021 por medio de la cual se admitió la presente demanda, en el numeral 3.) de la parte resolutiva, se incurrió en un error al indicar que se reconocía personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ identificado con C.C.72.144.803 y T.P. 65.234 C.S.J.; cuando el nombre correcto del apoderado judicial del demandante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. es la Dra. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 C.S.J.

Este despacho haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a corregir el numeral 3º de la parte resolutiva de la providencia de Octubre 1º de 2021 señalando el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 3.) de la parte resolutiva de la providencia de Octubre 1º de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

> 3. Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA identificada con la C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del CGP.

2.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2021-00256 Verbal
Olr.